

ASISTENCIA SANITARIA EN TERRITORIO NACIONAL
https://www.muface.es/muface_Home/Prestaciones/asistencia-sanitaria-nacional.html



ASISTENCIA SANITARIA EN EL EXTRANJERO
https://www.muface.es/muface_Home/Prestaciones/asistencia-sanitaria-extranjero.html



PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 DENTARIAS

Dentadura completa (superior e inferior)	200 €
Dentadura superior o inferior	100 €
Pieza, funda o corona (cada una)	20 €
Empaste, obturación o reconstrucción (cada uno)	10 €
Implante osteointegrado	60 €
Tratamiento de ortodoncia	250 €
Endodoncia	20 €

3.2 OCULARES

Gafas (de lejos o cerca)	20 €
Gafas bifocales/progresivas	30 €
Sustitución de cristal (de lejos o cerca)	10 €
Sustitución de cristal bifocal/progresivo	15 €
Lentilla	20 €
Lentillas desechables (ayuda anual)	30 €
Lente terapéutica	40 €
Ayudas ópticas para baja visión	180 €
Ayudas prismáticas para alteraciones severas de la motilidad ocular	80 €

3.3 POR MATERIAL ORTOPROTÉSICO

Determinada en el Anexo I (Catálogo General de Material Ortoprotésico) de la Orden APU/2245/2005, de 30 de junio



OTRAS

Audífono	300 €
Colchón o colchoneta antiescaras (con o sin compresor)	125 €
Laringófono	1.100 €

Lugar de presentación (3.1, 3.2 y 3.3)



Sede electrónica (Abre en nueva ventana) Se trata de un proceso muy sencillo que puede realizarse las 24 horas del día, 365 días al año, sin desplazamientos, requiere certificado electrónico reconocido, DNI electrónico, Cl@ve permanente o Cl@ve PIN. Si desea registrarse en Cl@ve, infórmese aquí.



Acudiendo, en horario de atención al público, a Nuestras Oficinas



Documentación (3.1, 3.2 y 3.3)

Modelo de solicitud



FARMACÉUTICAS

4.1 Dispensación en hospitales y centros con cargo a la Mutualidad

Los medicamentos y productos dispensados en Servicios de Farmacia Hospitalaria están exentos de aportación económica por parte del paciente.

4.2 Dispensación con receta en oficina de farmacia

- La prestación comporta la participación del usuario en el pago del producto dispensado por la oficina de farmacia, de acuerdo con el siguiente régimen de aportaciones:
- La aportación normal a satisfacer será del 30% del precio de venta al público del producto dispensado.
- En productos de aportación reducida la participación será del 10% con un máximo de 4,24 euros por envase.
- En el caso de productos dietéticos y tiras reactivas de glucemia, la dispensación está exenta de aportación.

4.3 Dispensación en hospitales y centros con cargo a la Entidad

Los medicamentos y productos dispensados en Servicios de Farmacia Hospitalaria o con cargo a la Entidad están exentos de aportación económica por parte del paciente.

4.4 Reintegro de gastos de farmacia y productos dietéticos

Comprende el reintegro de gastos por la adquisición de productos farmacéuticos y dietéticos incluidos en la cobertura pública, en los siguientes supuestos:

1. Medicamentos no comercializados en España y adquiridos a través de los Organismos competentes.
2. Cuando la prescripción no se haya podido efectuar en receta de Muface por razones de urgencia o haber tenido que acudir a facultativo ajeno.
3. Casos excepcionales y justificados en los que no se haya podido presentar el talonario de recetas en el acto de la prescripción.
4. Reintegro de las aportaciones abonadas en la dispensación de recetas de determinados medicamentos o patologías (calcitonina en enfermedad de Paget, enfermos de VIH-Sida, fibrosis quística).
5. Reintegro de las aportaciones abonadas por la dispensación de recetas de determinados medicamentos a pacientes con Hipercolesterolemia familiar heterocigótica.
6. Reintegro de determinadas cámaras de inhalación infantil.
7. Reintegro de aportaciones por medicación derivada de accidentes de servicio o enfermedad profesional.

Asimismo comprende el reintegro especial de gastos a través de los Centros de las Entidades en los siguientes supuestos:

1. Medicamentos en investigación utilizados en régimen de "uso compasivo".
2. Medicamentos de diagnóstico hospitalario dispensados por los Servicios de farmacia Hospitalaria a pacientes ambulatorios o externos.

Cuantía

- En los supuestos 1, 2 y 3 se reintegra la diferencia entre el importe abonado y la aportación que corresponda.
- En los supuestos 4 y 5 se reintegra la diferencia entre la aportación abonada y la aportación reducida correspondiente.
- En el supuesto 6 se reintegra la diferencia entre el importe abonado y la aportación reducida correspondiente.
- En el supuesto 7 se reintegra la totalidad de la aportación.
- En el supuesto 1 de reintegro especial se reintegra el precio del medicamento al hospital.
- En el supuesto 2 de reintegro especial se reintegra el precio del medicamento (medicamentos de diagnóstico hospitalario sin cupón precinto) al hospital.

5

REINTEGRO DE GASTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

- 5.1 Asistencia Sanitaria en supuestos de **no afiliación**
- 5.2 Asistencia sanitaria en **desplazamientos temporales** al extranjero

6

INCAPACIDAD

6.1 SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

La cuantía del subsidio es fija e invariable, en tanto éste no se extinga, y será la mayor de las dos cantidades siguientes:

- > El 80 por 100 de las retribuciones básicas devengadas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al tercer mes de la licencia.
- > El 75 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer* mes de la licencia.

6.2 Reconocimiento médico en caso de denegación de licencia por incapacidad temporal

6.3 Derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio

Se realizará por la Mutuality General, con carácter previo o simultáneo a la concesión de las prestaciones derivadas de tales contingencias.

6.4 Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes

El abono de una indemnización por una sola vez:

- > Baremo establecido para Régimen General de la Seguridad Social si no constituyen incapacidad permanente parcial.
- > Si las lesiones constituyen incapacidad permanente parcial para la función habitual, 24 mensualidades de la base de cotización vigente en la primera licencia por enfermedad o, en su defecto, en el mes en el que se produjo el accidente en acto de servicio.

6.5 Prestación por gran invalidez

El 50 % del importe íntegro de la pensión que se le acredite en la nómina de clases pasivas en cada momento.

7

SUBSIDIO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL

7.1 Subsidio por riesgo durante el embarazo

El 100% de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.

7.2 Subsidio por riesgo durante la lactancia natural

El 100 % de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.



FAMILIARES

8.1 Prestación por hijo o menor acogido a cargo discapacitado

Para el año 2019 las cuantías son las siguientes:

- > MODALIDAD 1 (menor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33%). 83,33 €/mes.
- > MODALIDAD 2 (mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%). 392,00 €/mes.
- > MODALIDAD 3 (mayor de 18 años con un grado de discapacidad del 75% o superior y necesidad de tercera persona). 588,00 €/mes.

8.2 Prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples

Nº DE HIJOS SIMULTÁNEOS	Nº DE VECES DEL IMPORTE MENSUAL DEL S.M.I. (Salario mínimo interprofesional)	IMPORTE EN EUROS R.D. 1462/2018, de 21 de diciembre
2	4	3.600,00
3	8	7.200,00
4	12	10.800,00

Nota.- S.M.I. para 2019: 900,00 euros/mes.

Nota.- Los hijos nacidos o adoptados afectados por una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, computarán el doble.

8.3 Subsidio especial en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples

Es el 100% de la base de cotización correspondiente al día del hecho causante por 42 días (seis semanas de descanso obligatorio) calculada en función del número de hijos o menores acogidos simultáneamente a partir del segundo.

Es decir,

$$(Base de cotización en el día del hecho causante \times 42 \text{ días} / 365 \text{ días}) \times (N^{\circ} \text{ hijos simultáneos} - 1)$$

Bases de cotización anuales (De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo).

Grupo/Subgrupo (EBEP)	Base de Cotización Euros/año
A1	41.807,75
A2	32.903,75
B	28.812,57
C1	25.270,64
C2	19.993,26
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	17.045,86



muFace

EL SINDICATO DE
LA ENSEÑANZA
PÚBLICA



9.1 Ayudas para enfermos oncológicos

Las ayudas se configuran como una cuantía anual que estará en función de una cantidad máxima de 150,00 euros, para prótesis capilar, y de 40,00 euros por cada sujetador postmastectomía (hasta dos al año).

La cuantía tendrá como límite el gasto realizado, si el mismo ha sido inferior.

9.2 Ayudas para enfermos celíacos

Las ayudas se configuran como una cuantía anual que estará en función de la capacidad económica del beneficiario de la prestación según baremo establecido en la convocatoria, siendo el máximo anual de 618,00 euros y el mínimo de 339,90 euros.

La cuantía podrá ser prorrateada en los supuestos a que se refiere el epígrafe 7.2 de la resolución de convocatoria para 2018.

9.3 Ayudas para la atención de enfermos psiquiátricos

La cuantía se establece en un máximo de 87,00 euros por día de internamiento, con el límite del coste abonado por el interesado.

9.4 Ayudas para la atención a personas drogodependientes

La cuantía inicial de la ayuda será de 220,26 euros/mes.

9.5 Ayudas para estancias temporales en residencias asistidas o en centros de día y de noche

La cuantía mensual máxima, en función de la capacidad económica se sitúa entre 858,98 y 601,29 euros/mes, con un límite de tres meses en el año 2018.

Las ayudas se configuran como reintegro de gastos y se concederán en función de la duración debidamente acreditada de la estancia en los centros específicos.

La cuantía tendrá como límite el gasto realizado, si el mismo ha sido inferior.

9.6 Ayudas de prolongación de efectos de ayudas anteriores (epígrafe 9 de la resolución de convocatoria para 2018)

La correspondiente a la ayuda a extinguir que se viniera percibiendo, sin actualización en 2018.

9.7 Ayudas para facilitar la autonomía personal

Consta de tres modalidades:

4. Ayudas para mantenimiento y potenciación de la capacidad residual: la cuantía mensual, en función de la capacidad económica del beneficiario se sitúa entre 330,94 euros/mes la máxima y 132,37 euros/mes la mínima.
5. Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas, la cuantía anual será de 1.985,61 euros la máxima y de 330,94 euros la mínima.
6. Ayuda para medios técnicos, la cuantía anual será de 661,88 euros la máxima y de 165,47 euros la mínima.

Para estas dos últimas modalidades, las cuantías anuales están fijadas, tanto en función del grado de discapacidad o dependencia, con o sin nivel, reconocidos al beneficiario, como de su capacidad económica, teniendo como límite el gasto realizado, si el mismo ha sido inferior.

10.1 Subsidio de jubilación

Pago por una sola vez de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas que le corresponda percibir en el momento de su jubilación.

10.2 Subsidio por defunción

Variable según la edad del fallecido con un mínimo de 751,28 euros, para hechos causantes acaecidos desde el 1 de enero de 2013, inclusive.

10.3 Ayuda de sepelio

Prestación económica de pago único. La cuantía es de 450,76 €.

10.4 Ayudas asistenciales

Corresponde a las Comisiones Provinciales de MUFACE la definición de los criterios para la concesión de Ayudas Asistenciales, con sujeción a las normas reguladoras de la prestación, a los parámetros de homogeneización establecidos por la Dirección General de MUFACE y, en concreto, a lo dispuesto en la Resolución de 27 de julio de 2018 de MUFACE por la que se convoca la concesión de ayudas asistenciales para el año 2018.

10.5 Becas de estudio para mutualistas

Cantidad realmente abonada por el mutualista por los gastos de matriculación, con el límite máximo de 150,00 euros para los matriculados en el curso 2017/2018.

10.6 Becas de estudio con cargo al Legado Casado de la Fuente

Becas de pago único de 221,25 euros cada una.

SERVICIOS DE PODOLOGÍA

1. Primera visita	20€
2. Control terapéutico	18€
3. Exploración biomecánica y Estudio de la marcha	35€
4. Exploración biomecánica y Estudio de la marcha digitalizada	50€
5. Quiropodia	20€
6. Reeduación Ungueal	30€
7. Verruga (sesión de cura)	12€
8. Plantillas pediátricas	100€
9. Soporte plantar	120€
10. Talonera	35€
11. Guanteletes Hallux Valgus	75€
12. Órtesis Dígito-Metatarsal	60€
13. Órtesis Interdigital	35€
14. Prótesis Digital-Metatarsal	130€
15. Prótesis total	300€
16. Corrector quinto dedo	35€
17. Crestas y anillos	50€

18. Alargamientos de material blando	25€
19. Alzas, cuñas, refuerzos	25€
20. Bases palmillas material blando	50€
21. Féculas	200€
22. Infiltraciones pie	3€
23. Cirugía Ungueal	130€
24. Cirugía: Quistes, pequeños tumores gnómicos	100€
25. Cirugía de exostosis/ Condroma subungueal	130€
26. Cirugía de los dedos	200€
27. Cirugía del quinto radio	200€
28. Alineación metatarsal	300€
29. Cirugía Hallux Valgus	200€
30. Cirugía del Neuroma de Morton	200€